

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MAYO DE 1929.

NUM. 20.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 3, 5 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción trimestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los avisos y avisos dirigidos a la dirección de este periódico según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

5738

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 167.

La Secretaría de Gobernación en circular núm. 24 de 2 del actual, girada por el Departamento de Migración, Sección de Estadística, Expediente núm. 11999-150 "1929" 298, dice lo siguiente:

"Ultimamente han sido publicadas noticias de que se refieren al hecho de que gran número de mexicanos están siendo deportados de los Estados Unidos, y que otros (también en gran número, incluyendo a mujeres y niños) han sido encarcelados. Estas noticias, si verdaderamente son verdaderas; pero es necesario tener presente que las deportaciones y encarcelamientos son consecuencia del cumplimiento, por parte de los Estados Unidos del vecino país, de una ley que entró en vigor el 4 de marzo de este año. La ley en vigor en los Estados Unidos, que entró en vigor el 4 de marzo de este año, establece una multa de MIL DOLARES O UN AÑO DE PRISIÓN, O AMBAS SENTENCIAS A LA VEZ; y en consecuencia, los extranjeros que hubiesen entrado en territorio de los Estados Unidos después del 4 de marzo de este año, si se les aprehende, no se les deporta inmediatamente sino hasta después de cumplir la sentencia que en ellos recaiga. —Esta Secretaría desea evitar a los obreros y campesinos de nuestro país que acostumbran emigrar temporalmente a los Estados Unidos, los daños que pueden sobrevenirles si no cumplen como es debido las disposiciones legales que están en vigor en aquella república; y con este propósito, al comunicar a usted lo anterior le ruego se sirva ordenar lo necesario para que por conducto de la prensa local y de los Ayuntamientos de su jurisdicción se dé a este asunto amplia publicidad, especialmente al punto relativo a los documentos de que es necesario se provean los emigrantes trabajadores antes de emprender el viaje a la frontera. —Los documentos citados son los que constan en la relación que sigue:

DOCUMENTOS ESPECIALES —Los interesados deben ocurrir al Consulado Americano que esté más cerca de su domicilio a fin de que justifiquen su admisibilidad bajo las leyes de migración americanas, y para que el Cónsul les indique con precisión qué documentos son requeridos en su caso particular.

CERTIFICADO MEDICO —Este documento es exigido a toda persona que pretende emigrar al territorio americano y debe ser expedido por un médico expresamente designado por el Cónsul de dicho país; en conse-

cuencia, antes de someterse a examen los interesados, deben solicitar en el Consulado la lista de los médicos designados para expedir esta clase de documentos.

ACTA DE NACIMIENTO. —Este documento debe presentarse por duplicado en copias certificadas. —Si el acta no se puede obtener por no hallarse debidamente registrado el nacimiento, el emigrante debe presentar uno o varios de los siguientes documentos supletorios: a) Fé de bautismo; b) una o más declaraciones hechas ante notario o juez por parientes cercanos o otras personas que tengan conocimiento de la fecha y el lugar del nacimiento del interesado; c) certificado de inscripción en un Consulado Mexicano (matrícula) en que conste la fecha y el lugar del nacimiento, o en el caso de personas domiciliadas en el extranjero debidamente inscritas en el Consulado Mexicano respectivo; d) declaración hecha por el interesado ante un Juez del Registro Civil.

ACTA DE MATRIMONIO. —Todo emigrante casado que haya sido casado debe presentar el acta de matrimonio en copia certificada por autoridad competente.

ACTA DE DIVORCIO. —Todo divorciado debe presentar el acta de divorcio en las mismas condiciones que la anterior.

IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES. —Para más amplia información los interesados deben dirigirse al Cónsul Americano más próximo al lugar de su residencia antes de emprender el viaje a la frontera. Lo propio deben hacer los emigrantes que por cualquier motivo se hallen en la imposibilidad de conseguir alguno de los documentos anteriores. Además de esto, es necesario advertir a los emigrantes trabajadores, que en los Estados Unidos las empresas están siendo obligadas a no proporcionar trabajo a los extranjeros si éstos no comprueban satisfactoriamente haber inmigrado legalmente a los Estados Unidos. —En forma muy particular debe hacerse notar a los interesados la conveniencia de que tan pronto como se encuentren en territorio americano ocurran a inscribirse al Consulado Mexicano más próximo al lugar en que establezcan su residencia, para que en cualquier caso el Gobierno pueda impartirles ayuda y protección.

Próximamente se enviarán a usted unos volantes en los que en forma sintética, se comunicarán a los obreros y campesinos los mismos informes que anteceden. —Suplico a usted que, de serle posible, ordene que el contenido de los expresados volantes se reproduzca con el objeto de que no haya un sólo lugar en donde no sea conocido este esfuerzo del Gobierno en favor de los emigrantes-trabajadores.

Y por acuerdo del C. Gobernador la transcribo a Ud. para su publicación profusa, sirviéndose comunicar el cumplimiento de esta disposición.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. —Pachuca de Soto, mayo 13 de 1929. —El Subsecretario Enc. del Desp., Lic. David Moreno Tejeda.

reciben de illand
pol. y
Gobernación

5769

Al margen un sello que dice: República Mexicana — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 170.

La Secretaría de Gobernación en circular núm. 16 de 4 del actual, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Primera, Exp. 2. 219. 1.1 dice lo siguiente:

"Por acuerdo del C. Subsecretario Encargado del Despacho, suplico a usted se sirva dictar sus estimables órdenes a fin de que en lo sucesivo únicamente se rinda parte a esta Secretaría cuando ocurra alguna novedad en esa Entidad Federativa a su muy digno cargo, quedando sin efecto la circular que esta propia Secretaría le dirigió con anterioridad, para que se informara diariamente de las novedades ocurridos."

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su cumplimiento.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, mayo 16 de 1929. — El Subsecretario Enc. del Desp., Lic. David Moreno Tejeda.

5877

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 171.

La Secretaría de Gobernación en circular núm. 18 de 11 del actual, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Segunda, Exp. 2.312. (29) 12., dice lo siguiente:

"Para conocimiento de usted y efectos legales consiguientes, tengo la honra de participarle que habiendo cumplido con los requisitos que hasta ahora le son exigibles y que señalan las cinco primeras fracciones del artículo 106 de la Ley Electoral de Poderes Federales vigente, el "Partido Nacional Revolucionario", constituido en las calles de Reforma y Palacio Legislativo de esta ciudad, fue registrado en el libro respectivo de esta Secretaría a fojas 110, a fin de que dicha Agrupación pueda tomar parte en las próximas elecciones extraordinarias para Presidente de la República. — El distintivo que usará el Partido de referencia consiste en tres barras verticales: verde, blanco y roja, con las letras P.N.R. sobre ellas encerradas dentro de un círculo blanco, que a su vez está encerrado dentro de un círculo rojo."

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y publicación.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, mayo 18 de 1929. — El Subsecretario Enc. del Desp., Lic. David Moreno Tejeda.

5941

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 176.

El C. Presidente de la República en mensaje fechado el 7 del actual, dice lo siguiente:

"Distribución que se efectuará de las corporaciones que forman las divisiones expedicionarias del norte y del noroeste en las Jefaturas de O. M. que se indican.

Para la J. O. M. en Sonora 16 Bat. Gral. Brig. J. Felipe Rico Nogales Div. Gral. Cárdenas 39 Bat. Gral.

Brig. Edmundo M. Durán Hermosillo, Div. Gral. Cárdenas 49 Bat. Gral. Brig. Mariano Garay Guaymas u Ortiz Div. Gral. Cárdenas 70 Rgto. Gral. Brig. J. O. Dorantes Esperanza Div. Gral. Cárdenas 15 Rgto. Coronel Hermenegildo Carrillo, Cajeme Div. Gral. Almazán 46 Rgto. Gral. Brig. Juventino Espinosa, Magdalena Div. Gral. Cárdenas la Jefatura de O. M. de Sinaloa quedaron las corporaciones que tiene actualmente en el Estado 6 Bat. Corl. Amado Cruz Cornejo 59 Bat. Corl. Gustavo Gómez 12 Rgto. Corl. Adolfo Soto Quiñones 24 Rgto. Gral. Brig. Manuel Alvarez (En formación) la J. O. M. en Nayarit tiene actualmente 19 Rgto. Coronel Joaquín F. Romero 8 Rgto. Coronel Reynaldo Pérez G. se le van a dar de las divisiones que se indican 34 Bat. Coronel Conrado C. Salido, Div. Gral. Almazán 65 Rgto. Coronel J. J. Lacarra Rico, Div. Gral. Cárdenas, la J. O. M. de Jalisco incluyendo la región de los altos tiene actualmente las siguientes corporaciones de línea 16 Bat. Gral. Brig. Francisco Padilla 52 Bat. Gral. Brig. Gregorio Morales 9 Rgto. Corl. Pedro López 11 Rgto. Corl. Marcelino O. Barragán 21 Rgto. Gral. Brig. Anacleto Guerrero 30 Rgto. Gral. Brig. José Cortés Ortiz 32 Rgto. Gral. Brig. Regino González 35 Rgto. Corl. Pascual Cornejo 42 Rgto. Gral. de Brig. Pablo Rodríguez C. 8 Rgto. Gral. de Brig. Gabriel R. Guevara 72 Rgto. Corl. José Heredia Aceves 74 Rgto. Corl. Manuel V. Quiroz 76 Rgto. Gral. Brig. Ildefonso Tarrubiartien se le proporcionarán, de las divisiones ya expresadas, las siguientes corporaciones, tercer Bat. Corl. José V. Cervantes División Gral. Cárdenas 45 Bat. Corl. Honorio Vizcaino Hueso, Div. Gral. Cárdenas 56 Bat. Corl. J. Medina Tinoco, Div. Gral. Cárdenas 57 Bat. Gral. Brig. Enrique Díaz Div. Gral. Cárdenas 51 Bat. Gral. de Brig. Antonio Beltrán (Gral. Fig.) Div. Gral. Cárdenas, 23 Bat. Corl. Pedro D. Moctezuma (Gral. Fig.) Div. Gral. Cárdenas 5 Rgto. Corl. J. Jaime Quiñones, León, Gto. Div. Gral. Cárdenas 38 Rgto. Gral. Brig. M. Avila Camacho (Gral. Fig.) Div. Gral. Cárdenas 62 Rgto. Cor. Severino Terrazas Div. Gral. Cárdenas 77 Rgto. Corl. P. Carrera Torres. Div. Gral. Cárdenas la J. O. M. en Colima tiene actualmente las siguientes corporaciones de línea Columna del C. Gral. de Div. Eulogio Ortiz 12 Bat. Corl. Ezequiel López 40 Bat. Corl. Rafael Díaz A. 53 Bat. Corl. Alfonso Rosa 90 Rgto. Corl. Rafael Cházaro se le van a proporcionar de las corporaciones que se indican las siguientes corporaciones de línea 7 Bat. Gral. de Div. Silvestre Pinal, Div. Gral. Cárdenas 9 Bat. Corl. José Castelum. Div. Gral. Almazán, 60 Rgto. Gral. de Div. Eulogio Ortiz, Div. Gral. Almazán, 57 Rgto. Gral. Brig. Octavio Galindo, Div. Gral. Almazán la J. O. M. en el Estado de Michoacán tiene actualmente las siguientes corporaciones de línea 15 Bat. Gral. Brig. Juan García Anzaldúa 50 Rgto. Gral. Brig. Tranquilino Mendoza 72 Rgto. Gral. Brig. Tito Ferrer y Tovar. 79 Rgto. Gral. Brig. Bonifacio Moreno. 65 Rgto. Corl. Leopoldo Ortiz Sevilla 87 Rgto. Corl. Felipe Parasmó se le van a proporcionar de las divisiones ya expresadas las siguientes corporaciones 37 Bat. Gral. Brig. Pedro C. Figueroa Div. Gral. Cárdenas 36 Bat. Corl. Gabriel Leyva del Gral. Cárdenas 10 Rgto. Gral. de Brig. Juan Soto Lara, procedente de las Huastecas 22 Rgto. Tte. Corl. Carlos Noya, Jefe acc. Div. Gral. Cárdenas 26 Rgto. Gral. Brig. Félix Ireta. Div. Gral. Cárdenas 31 Rgto. Corl. Severiano Pineda Div. Gral. Cárdenas 56 Rgto. Gral. Brig. Ignacio Otero de Coahuila 64 Regimiento que formará la misma Jefatura, con el C. Corl. Elpidio Velázquez Subjefe del Estado Mayor de la Div. Cárdenas la J. O. M. del Estado de Durango tiene actualmente las siguientes corporaciones de línea, Durango, 4 Rgto. Gral. de Brig. Máximo García (en formación) 39 Rgto. Gral. de Brig. Encarnación Vega Gil 49 Rgto. Gral. de Brig. Manuel Madinaveitia, 55 Rgto. Corl. Felipe Vallejo 59 Rgto. Gral. Brig. Manuel F. Enríquez, 61 Rgto. Gral. Brig. Manuel Barbosa V. se le van a proporcionar las siguientes corporaciones, 29 Rgto. 28. Rgto. Gral. Brig. Juan Antonio Domínguez Div. Gral. Almazán, 54 Bat. Corl. Evodio Cortés División Gral. Almazán, la J. O. M. en el Estado de Zacatecas tiene actualmente 11 Bat. Corl.

Rafael Cerón Medina 23 Rgto. Gral. Brig. Manuel Montalvo 25 Rgto. Corl. Francisco J. Aguilar 33 Rgto. Gral. Brig. Ignacio Leal se le van a proporcionar las siguientes corporaciones 8 Rgto. Gral. de Div. Anacleto López Div. Gral. Almazán 51 Rgto. Gral. Brig. Maximino Avila Camacho, proc. Aguascalientes 75 Rgto. Gral. Brig. Crisanto N. Quintero Div. Gral. Almazán, 24 Rgto. Gral. Brig. Juan B. Vargas, Div. Gral. Almazán 48 Bat. Gral. Brig. Manuel Madrigal. Div. Gral. Almazán, la Jefatura de Operaciones en Aguascalientes, tiene actualmente las siguientes corporaciones 55 Bat. Gral. de Brig. Laureano Pineda, 51 Regimiento. Gral. Brig. Maximino Avila Camacho (Esta Corporación pasa, según la presente distribución a la Jefatura de Operaciones Militares en Zacatecas) Se le va a proporcionar a esta Jefatura 42 Bat. Gral. Brig. Teófilo Alvarez, Div. Gral. Almazán la J. O. M. del Estado de México solo cuenta con una corporación que está formando el Gral. de Brig. Salvador González y se le van a proporcionar las siguientes 47 Bat. Coronel Jorge O. Limón, Div. Gral. Almazán 69 Rgto. Coronel Leopoldo E. Blancaller, Div. Gral. Cárdenas. A la J. O. M. en el Estado de Morelos que actualmente no tiene ninguna corporación, se le proporcionarán las siguientes, Morelos 19 Bat. Coronel Adolfo Echegaray, División Gral. Cárdenas, 27 Rgto. Gral. Div. Rodrigo M. Quevedo, Div. Gral. Almazán a la J. O. M. en el Estado de Hidalgo, que actualmente no tiene ninguna corporación se le van proporcionar las siguientes; 17 Bat. Gral. Brig. Aureo L. Calles, Div. Gral. Cárdenas 37 Rgto. Gral. Brig. Ignacio Flores Div. Gral. Almazán. La séptima Jefatura de Operaciones Militares y la antigua sexta formarán una sola Jefatura, teniendo ambas regiones actualmente, las siguientes corporaciones 38 Bat. Coronel Vicente Torres, Aviles 23 Bat. Coronel Luis Villegas 68 Rgto. Teniente Corl. Adrián Martínez del Río de Nuevo León 45 Rgto. Coronel Hilario Marroquin de Coahuila, 70 Rgto. Gral. Brig. Primitivo González de Coahuila, 80 Rgto. Coronel Guillermo Sarret de Coahuila 38 Bat. Coronel Vicente Torres Div. Gral. Rodríguez. Se le van a proporcionar además a esta nueva Jefatura las siguientes Corporaciones 18 Rgto. Corl. Emilio N. Acosta (En formación) Div. Gral. Almazán 83 Rgto. Teniente Corl. Luis O. Segura (En formación) Div. Gral. Almazán 2 Rgto. Corl. Leopoldo Dorantes, 47 Rgto. Coronel Jesús García Gutiérrez, Div. Gral. Almazán 43 Rgto. Coronel Zenón Avila, Div. Gral. Almazán, L. J. O. M. En Guanajuato, actualmente tiene 15 Bat. Gral. Brig. José Beltrán, 48 Rgto. Gral. de Brig. Genovevo Rivas 66 Rgto. Gral. Brig. Ricardo Luna Morales. Se le van a proporcionar las siguientes Corporaciones 12 Bat. Corl. Manuel Fernández Escobar, Div. Gral. Cárdenas 3 tercer Rto. Cor. Bonifacio Salinas, Div. Gral. Almazán, Notas órdenes para que regresen a México, las siguientes Corporaciones primer Bat. Guardias Presidenciales, Gral. Brig. Manuel C. Lugo, Div. Gral. Almazán, Segundo Bat. Guardias Presidenciales Corl. Felipe Montiel J. Div. Gral. Almazán, primer Bat. Gral. J. Félix Lara Div. Gral. Almazán también regresará la Brig. de Artillería de la Div. del C. Gral. de Div. Lázaro Cárdenas y el Rgto. de Artillería que manda el Gral. de Brig. Nazario Medina y que se encuentra en la División del C. Gral. de Div. J. Andrew Almazán, a la Jefatura de Operaciones Militares en las Huastecas, regresará el 22 Bat. que se encuentra en la Div. del C. Gral. de Div. J. Andrew Almazán y que manda el C. Corl. Antonio Amarillas. A Querétaro regresará la fracción del 29 Rgto. que depende de la Jefatura de Operaciones Militares en ese Estado. Se hará cargo de la Jefatura de Operaciones Militares en el Estado de México el C. Gral. de Brig. Rodrigo M. Talamante en sustitución del C. Gral. de Brig. Juan Jiménez Méndez quien pasará al Depto. de Estado Mayor de la Sria. de Guerra y Marina el C. Gral. de Div. Rodrigo M. Quevedo se hará cargo de la Jefatura de O. M. en Morelos y el Gral. de Div. Benigno Serratos se hará cargo de la Jefatura de Operaciones Militares en Oaxaca el C. Gral. de Brig. Fortunato Zuazua se hará cargo de la Jefatura Operaciones Militares en el Estado

de Hidalgo. Los Batallones 5 y 29 también regresarán a México y los regimientos catorce, ochenta y seis y noventa y uno quedarán provisionalmente en el Estado de Sonora, únicamente mientras se organizan. Afectuosamente. El Gral. Div. Secretario, P. Elías Calles".

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y publicación.

Sírvase acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, mayo 21 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Desp., Lic. David Moreno Tejeda.

5553

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de abril de 1929.

Desempeño al 3%	200.00
Existencia en Caja el 31 marzo de 1929	\$ 6,121.86
Intereses del 3%	6.00
Desempeño al 5%	2,102.25
Intereses del 5%	105.16
Desempeño al 6%	300.00
Intereses del 6%	18.00
Desempeño al 10%	674.00
Intereses del 10%	67.47
Desempeño al 12%	325.00
Intereses del 12%	39.00
Desempeño al 15%	1,013.25
Intereses del 15%	152.04
Desempeño al 20%	2,431.00
Intereses del 20%	485.20
Desempeño al 25%	250.50
Intereses del 25%	62.63
" " 25% según prendas sacadas a remate	428.85
Demasías obtenidas en favor de los tenedores de boletas de prendas rematadas	44.30
Venta de prendas en el mes de abril	1,852.75
Préstamos según prendas en el mes	\$ 9,155.75
Demasías pagadas a tenedores de boletas de prendas rematadas	10.70
Depósito en el Banco Nacional de México, Sucursal en Pachuca	4,000.00
Depósito en la casa del señor Roberto Hope	1,000.00
Gastos Generales, según comprobantes y detalle especificado a la vuelta	944.70
Saldo en Caja el 30 de abril de 1929	1,568.11
Igual	\$ 16,679.26 \$ 16,679.26

Pachuca de Soto, abril 30 de 1929.—El Gerente del Montepío, Emilio Maestro.—Conforme; Junta de Admón. Gral. de la Beneficencia Pública del Estado: Cecilio Ramírez Castillo, Doctor David Hermosillo, José Ibarra Olivares.—Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

Alquileres:

Renta de las bodegas de la casa número 17 de la 1ª Calle de Matamoros, por abril, según recibo \$ 125.00

Diversos:

Valor de dos cajas alfileres, según nota \$ 0.90
Conferencia a México, según nota 0.80

Pago a Antonio Trejo, por cambio de muebles de la bodega al Edificio de la Beneficencia, según recibo	18.00	
Pagado a "El Observador" por publicación aviso remate, según recibo	10.00	29.70
Donativos:		
Entrega a la Tesorería General del Gobierno para ayuda gastos Dispensario, según oficio		400.00
Sueldos:		
Emilio Maestro, Gerente del Montepío, sueldo por abril, según recibo	300.00	
Francisco Velázquez, Ayudante, sueldo por abril, según recibo	75.00	
Arturo Márquez, Tenedor de libros, sueldo por abril, según recibo	15.00	390.00
Igual		\$ 944.70

PODER JUDICIAL

5585
NOTICIA que manifiesta el movimiento de Expedientes Penales y Civiles habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de abril último.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite	11	
" estudio	5	
" poder del C. Procurador de Justicia	0	
" poder del C. Defensor de Oficio	39	
" poder de los CC. Defensores particulares	12	
ENTRADAS	95	
SALIDAS		100

PENDIENTES PARA MAYO

En trámite	4	
" estudio	8	
" poder del C. Procurador de Justicia	22	
" poder del C. Defensor de Oficio	16	
" poder de los CC. Defensores particulares	12	
Sumas iguales	162	162

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior	0	
Entradas	120	
Salidas	98	
Pendientes	22	

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior	39	
Entradas	14	
Salidas	37	
Pendientes	16	

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior	12	
Entradas	0	
Salidas	0	
Pendientes	12	

ASUNTOS CIVILES.

Entradas	6	
Salidas	3	

Pachuca, 8 de mayo de 1929.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, Lic. Ricardo Sodi.—El Secretario de la Sala, Marcial Escudero.—Rúbricas.

5868
NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes Civiles y Criminales, habido en la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de abril próximo pasado, con expresión del despacho de los CC. Procurador General de Justicia y defensores.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite	1	
" estudio	1	
" poder del C. Procurador	0	
En poder del C. Defensor de Oficio	36	
" poder de los Defensores particulares	13	
Entradas	120	
Despachadas		97

QUEDAN PARA EL MES SIGUIENTE:

En trámite	3	
" estudio	5	
" poder del C. Procurador	35	
En poder del C. Defensor de Oficio	17	
" poder de los Defensores Particulares	14	
Sumas iguales	171	171

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior	0	
Entradas	129	
Despachadas	94	
Pendientes	35	

DEFENSOR DE OFICIO

Existencia anterior	36	
Entradas	19	
Despachadas	38	
Pendientes	17	

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior	13	
Entradas	5	
Despachadas	4	
Pendientes	14	

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior	51	
Entradas	2	
Salidas	2	

Pachuca de Soto, mayo 14 de 1929.—J. Martínez S., Srío.—Vº Bº El Presidente de la Sala, Lic. Manuel Orozco.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA

5537
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de diez hojas un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al Centro: Exp. Núm. 166.—La Cañada, Mpio. Tepeji del Río, ex-Dto. Tula Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 166 seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos, a la Ranchería denominada "LA CAÑADA", del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, de la comprensión de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que con fecha 19 de septiembre de 1927, varios vecinos de la Ranchería "La Cañada", del Municipio de Tepeji del Río, del ex-Distrito de Tula, se dirigieron a este Gobierno

solicitando dotación de ejidos, alegando que carecen de tierras en extensión suficiente a llenar sus necesidades agrícolas, y que esa misma solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictamen, instaurándose el expediente en sesión celebrada por aquel cuerpo consultivo el día 11 de octubre del propio año, habiéndose publicado la repetida solicitud en el número 40, Tomo LX del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 24 del dicho mes de octubre.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, en cumplimiento de lo mandado por las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 11 de agosto de 1927, comisionó al Ingeniero Humberto M. Beltrán, para que procediera a efectuar la planificación de los terrenos de la Ranchería y de una zona colindante suficiente a proyectar el nuevo ejido del pueblo, y para que recogiera los datos necesarios a la formación del informe técnico correspondiente.

El Ingeniero Beltrán, informó a la Local que el caserio de la Ranchería queda ubicado al Oriente del casco de la Hacienda de La Cañada, en el mismo rumbo del camino a Jilotepec, Estado de México; que las tierras de la Ranchería son de muy buena calidad, malas, pues son pastales las que se encuentran al Norte y de temporal de segunda y tercera clases, las siguientes, existiendo al Sur una pequeña fracción de riego, que casi en su totalidad es de la propiedad de los señores Enrique Anaya, Julian Sánchez y de otras tres o cuatro personas que viven en el lugar; que la zona correspondiente a la Hacienda de La Cañada, que fué planificada por el mismo Ingeniero, se compone, en su mayor parte, de terrenos localizados en las lomas de unos cerros, donde existen bien determinadas tierras que podrían convertirse en terrenos de riego, tomando las aguas necesarias para ese efecto, de unas praderas que existen en el cerro y que quedan fuera de la parte planificada; esas tierras en la actualidad, se utilizan como de temporal de segunda clase. También fueron planificados, algunos terrenos de riego, pero se advierte que esos terrenos son inafectables de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 Reglamentario, por estar sembrados de alfalfa, siendo conocidos con el nombre de "La Guardia". En cambio, si son afectables unos terrenos de riego de primera y segunda que se encuentran al Sur. Que estos últimos terrenos, han sido motivo de dificultades entre los vecindarios de La Cañada y de Tlautla, pues ambos los pretenden para que formen parte de la dotación que se les dé. Para hacer conocer esas dificultades, se levantó una acta en la que intervinieron los Presidentes de los Comités Particulares de ambos pueblos y los Ingenieros Beltrán y Germán T. Gómez, quien estaba a la sazón efectuando trabajos por cuenta de la Comisión Nacional del Ramo. Agrega, que con excepción de dos pequeños polígonos, en los que hay sólo maguey, el resto de los terrenos de la Ranchería solo son utilizables para pasteo pues no hay monte alto y la vegetación espontánea se compone de escasos encinos, huizaches, nopales y espinos. Las tierras pertenecientes a la hacienda de Caltengo que forman

parte de la planificación, son utilizables únicamente para pasteo de ganado, porque aun cuando en esos mismos hubo en otro tiempo abundancia de maderas, en la actualidad, existen solamente en el cerro de La Campana al Puerto del Nopal, algunos renuevos que aparecen en el plano. Que en los terrenos planificados no existen obras de carácter permanente que pudieran ser motivo de amparo o de dificultades con los propietarios, considerando que con esas mismas tierras se podría beneficiar grandemente a los vecinos de la Ranchería La Cañada, que se encuentran en muy malas condiciones económicas. La superficie del levantamiento, comprende las siguientes extensiones:

Ranchería de La Cañada.....	218-80-00
Terrenos de Enrique Anaya.....	62-40-80
De la Hacienda de La Cañada.....	660-80-00
De la Hacienda de Caltengo.....	630-08-00
Total planificado.....	1592-08-00

Resultando Tercero.—Que para el efecto del nombramiento de representante Censal de los propietarios, la Comisión Local Agraria citó oportunamente a los propietarios de las Haciendas denominadas "La Cañada" y "Caltengo" para una junta que debería celebrarse en las oficinas de dicha Comisión el día 11 de junio de 1928, habiendo asistido con la representación de los mencionados propietarios, los señores Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, por la Hacienda de Caltengo y Norberto Salgado jr., por la de La Cañada, quienes designaron su representante censal, al señor Morelos Ramos. La precitada Comisión Local nombro para presidir la Junta, al C. Vicente del Río, comunicándose así a los propietarios de los predios de referencia y al Presidente del Comité Particular Ejecutivo. El vecindario eligió representante común al C. Juan Flores, con lo que quedó la Junta Censal legalmente integrada, y el resultado de los trabajos por ella efectuados, fué el siguiente: habitantes, 218; de los que 37 son individuos con derecho a dotación; el ganado que posee el pueblo, se compone de las siguientes cabezas: asnal, 34; caballar, 10; lanar, 26 y porcino, 18; según el resumen hecho por la preindicada Junta; pero debe advertirse, que sin justificación legal, esa misma Junta hizo exclusión del derecho dotatorio, a 27 personas por las causas que después se indicarán, examinándolas debidamente:

Resultando Cuarto.—Que a fin de que los propietarios de las fincas de posible afectación pudieran acudir en defensa de sus intereses, la Comisión Local Agraria, con fecha 7 de agosto de ese año, notificó a los señores Norberto Salgado y Sucesión de Don Francisco Rule, que disponían de un plazo de treinta días para alegar y presentar pruebas y objeciones.

La única objeción presentada por los legítimos representantes de esos propietarios, señores Licenciado Carlos Sánchez Mejorada y Norberto Salgado jr., fué la que se refiere al C. Alfonso Sánchez, Secretario del Comité Particular Ejecutivo, de quien se dice que posee un capital mayor del que señala la Ley para quedar excluido del derecho a dotación,

puesto que hasta poco antes de ser solicitada la dotación era propietario de un rancho que fué adquirido a últimas fechas por el señor Enrique Anaya, y el mismo Sánchez es propietario de un comercio y de un molino para nixtamal. Con escrito de fecha 28 de agosto, el señor Licenciado Sánchez Mejorada, presentó a la Comisión Local un certificado expedido por el Administrador de Rentas de Tula, en el que se hace constar que el señor Alfonso Sánchez, es propietario de dos predios, uno urbano y otro rústico, con valores respectivos de \$ 157.50 y de \$ 1,117.45 según aparece del padrón de la propiedad raíz en el Municipio de Tepeji del Río, correspondiente al año de 1928.

Considerando Primero.—Que durante la tramitación del expediente por la Comisión Local Agraria se demostró que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por varios vecinos de la Ranchería denominada La Cañada, del Municipio de Tepeji del Río, ex Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa, está dentro de lo mandado por los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 11 de agosto de 1927, adicionada y reformada por Decreto del Congreso de la Unión, de fecha 17 de enero del corriente año, puesto que el vecindario carece de tierras en extensión suficiente a sus necesidades por lo que este mismo Gobierno está obligado a concurrir al remedio de esa carestía, proporcionando a los vecinos de La Cañada las tierras a que conforme a los mandamientos invocados, tienen derecho.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, ha cuidado de dar exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 57, en relación con el 44, 59, 60, 61, 62, 64 y 66 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 11 de agosto de 1927, reformada y adicionada por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 17 de enero del presente año, pues que oportunamente hizo la inscripción de la solicitud de los vecinos de La Cañada en el Registro de Expedientes Agrarios, mandando publicarla en el Periódico Oficial del Estado, designando un comisionado que se encargara de hacer la planificación de los terrenos de la entidad solicitante y de una zona de colindancia suficiente a proyectar el nuevo ejido que se decreta, y de formular el informe técnico del caso; a la integración de la Junta Censal, en la que intervinieron las personas que el ya dicho artículo 60 señala, y por último, concediendo un plazo de treinta días y el consecuente de quince, para que los propietarios de fincas que posible mente resulten afectadas por la dotación, alegaran y presentaran pruebas en defensa de sus intereses.

Considerando Tercero.—Que como se ha dicho, es manifiesta la carencia de tierras que vienen padeciendo los vecinos de la Ranchería "La Cañada", pues que las 218 Hs. 80 As. de terrenos que actualmente poseen, no dejan margen a ningún mejoramiento económico, por cuanto siendo de mala calidad, el único producto que de ellas pudieran sacar, se aduciría a la creación de muy limitado número de cabezas de ganado; pero son de tal manera malas las condiciones económicas en que esos mismos vecinos

se encuentran, que el ganado con que cuentan es bien reducido, como se comprueba de los datos que arroja el Censo agro-pecuario, de ahí la necesidad imperiosa de que este Gobierno cumpliendo con uno de los más altos e inexcusables deberes que las leyes le señalan, se vea precisado a ocurrir en remedio de esa necesidad, acordando la expropiación de tierras en cantidad suficiente a llenar las exigencias agrícolas de los habitantes de la Ranchería en mención.

De los terrenos planificados por el Ingeniero Beltrán, solamente son de riego los que componen una pequeña fracción que según el cálculo hecho por la Comisión Local Agraria, apenas llega a 40 Hs., estando esas tierras dentro de las pertenencias de la Hacienda de La Cañada, que es la única finca afectable, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 Reglamentario en su fracción I. El resto de las tierras que a esta finca pertenecen y que podría tomarse para dotar a la Ranchería, son de temporal y cerril con pastos.

La Hacienda de La Cañada tuvo una extensión primitiva de 4,896 Hs. 55 As. 00 Cs., y ha sufrido hasta la fecha afectaciones para dotar a distintos pueblos, que hacen un total de 1,384 Hs. 08 As. 50 Cs., quedándole, en consecuencia, una superficie de 3,512 Hs. 46 As. 50 Cs. en tierras de diversas calidades.

Considerando Cuarto.—Que la Junta Censal integrada por gestión de la Comisión Local Agraria, tiene su origen y fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracción I, 60, 61 y 62 de la Ley de 11 de agosto de 1927, pero como se hace observar en el dictamen aprobado por la misma Comisión Local, la referida Junta, saliéndose de sus atribuciones, que son las de cuidar de que los individuos con derecho a dotación inscritos en el Censo reúnan las condiciones establecidas por el artículo 15 Reglamentario y no tengan ninguno de los impedimentos marcados por el artículo 16 del mismo ordenamiento, hizo anotaciones en la columna correspondiente a las observaciones que no están comprendidas en los dichos impedimentos a que el mismo artículo 16 se refiere, tales como las de "no acepta dotación" y "senectud", no siendo de aceptarse desde ningún punto de vista las excepciones provenientes de tales anotaciones, porque sería ilegal, y por ende, inmoral, aceptarlas, toda vez, que como se dice también en el dictamen que se aprecia, los derechos consagrados por la Carta Fundamental del País, no son renunciables, menos aún, cuando la renuncia a ellos es proveniente de una presión moral bien definida, como en el presente caso, y por lo que se ve a los que por su edad avanzada fueron excluidos por la Junta Censal, debe decirse, que la dotación de parcelas, se hace a individuos que sean jefes de familia o que estén en condiciones de serlo inmediata o mediatamente, y no a los individuos en su carácter de tales, puesto que el fin que la Ley persigue es el de asegurar el bienestar económico de las familias, base de la prosperidad de la Nación, y no la de los individuos que carecen de ella, los que por su condición de solteros se hallan colocados en condiciones económicamente más ventajosas que los otros, y en consecuencia, si esos individuos a quienes se pretende excluir de un derecho

inalienable, tienen familia, como la tienen, según aparece del censo mismo, debe dejárseles en el pleno goce de ese derecho, concediéndoles la dotación, por no existir razón legal en contrario.

Tampoco deben excluirse a los individuos que se dice son albañiles, porque no se concibe cómo hay tan gran número de artesanos de esa especie, en un lugar que por la densidad de su población y por la capacidad económica de sus habitantes tiene tan pocas construcciones en las que pudieran intervenir un albañil, que podría decirse sin temor de parecer exagerados, que pasan muchos años sin que se lleve a cabo una construcción que requiera los servicios de esos "albañiles", que mas bien son individuos que accidentalmente se dedican a esa ocupación por carecer de tierras para la agricultura que es la fuente principal de riqueza de ese poblado, toda vez que se carece de industrias en la región.

Examinado el Censo en esas condiciones, en vez de los 37 individuos considerados por la Junta (en sal con derecho a dotación, resultan 66, puesto que se aumentan los registrados en el Censo bajo los números 1, 17, 18, 25, 26, 38, 41, 44, 48, 69, 75, 79, 84, 85, 86, 91, 94, 99, 103, 105, 107, 121, 146, 149, 184, 187, 189, 154 y 157.

Considerando Quinto.—Que dado cumplimiento por la Comisión Local Agraria, a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de 11 de agosto de 1927, en relación con el 66 del mismo ordenamiento, los señores Licenciado Carlos Sánchez Mejorada y Norberto Salgado jr., en representación, respectivamente de los propietarios de las fincas denominadas Caltengo y La Cañada, solicitaron fuera excluido de dotación el señor Alfonso Sanchez, que ha venido fungiendo como Secretario del Comité Particular Ejecutivo, exhibiendo pruebas de que dicho señor posee además de bienes raíces, un comercio y un molino para nixtamal razón que justifica plenamente la exclusión por lo que es de excluirse, quedando solamente 65 individuos con derecho a dotación.

Ahora bien, como la Ranchería solamente cuenta con 218 Hs. que pueden y deben considerarse como tierras de las clasificadas en la fracción IV del artículo 18 Reglamentario, y la fracción IV del artículo 17, fija para esa clase de terrenos un tipo de parcela que podrá ser hasta de 12 Hs., dada la calidad de esos terrenos, se impone la distribución teórica de los mismos, para llegar al conocimiento de la extensión faltante para considerar dotados a todos y cada uno de los individuos que con derecho bastante para ese efecto existen en la Ranchería. En esa virtud, las 218 Hs. se consideran suficientes para llenar las necesidades de 18 personas, a razón de 12 Hs. cada una, faltando, en consecuencia, 47 individuos por dotar y para los que deberán tomarse tierras en cantidad suficiente de la única finca afectable, que, como ya se ha dicho, es la denominada La Cañada, por estar comprendida dentro de las estipulaciones de la fracción I del artículo 22 Reglamentario.

Las 45 Hs. que están ubicadas al Sur del poblado en mención, de acuerdo con la fracción I del artículo 17 ya invocado, servirán para dotar a 15 individuos, de los que resultan faltantes de tierras, restando 32

por dotar, a los que se darán terrenos pastales de los clasificados en la fracción IV del artículo 18, a razón de 12 Hs. para cada uno, y que hacen un total de 384 Hs., tomándose todas esas tierras de la tan repetida Hacienda de La Cañada.

Como en esta dotación están incluidas tierras de riego, de proveerse de manera que continúen siendo de la misma calidad, y para el efecto, se declara que los vecinos deberán disponer para el riego de esas tierras, de agua en cantidad de 45 litros por segundo de corriente permanente que se tomarán del "Río de Jilotepec".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República 13 y demás relativos de la Ley de 11 de agosto de 1927 reformada y adicionada por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 17 de enero del presente año, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada por varios vecinos de la Ranchería denominada "La Cañada" o "Cañada de Tlautila", del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa, y en consecuencia,

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la mencionada Ranchería con 429 Hs. (Cuatrocientos veintinueve hectáreas) de terrenos que se tomarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, de la Hacienda denominada "La Cañada", en la siguiente forma: 45 Hs. (Cuarenta y cinco hectáreas) de terrenos de riego, y 384 Hs. (Trescientas ochenta y cuatro hectáreas) de agostadero susceptibles de labrarse, haciéndose la localización de acuerdo con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de la Ranchería con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, y con cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejando a salvo los derechos del actual propietario, para que los ejerza en término del artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 76 y 77 de la Ley citada anteriormente, notifíquese esta Resolución publicándola en el "Periodico Oficial" del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Subsecretario Encargado del Despacho, *Lic. David Moreno Tejeda*.—Rúbricas.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de La Cañada.—Pachuca de Soto, abril 22 de 1929.—*Darío Pérez*.

GOBIERNO FEDERAL

5900

DEPARTAMENTO DE LA ESTADISTICA NACIONAL

DIRECCION DE LOS CENSOS

PLAN DE ORGANIZACION de los trabajos para la ejecución de los Censos Generales de habitantes, Industrial y Agrícola-Ganadero de la República, que deberá efectuarse el día... de... de 1930.

CAPITULO I.

Los Censos de Habitantes, Industrial y Agrícola-Ganadero, consisten, respectivamente:

a).—Censo de habitantes. En el recuento una a una de todas las personas que existen en la Nación y en anotar las principales características de las mismas, como son el sexo, la edad, la nacionalidad, la ocupación, etc., etc.

b).—Censo Industrial.—En el recuento de los establecimientos industriales que operan en la República, detallando las principales características de cada uno, como su ubicación, capitales invertidos, personal de empleados y obreros que en ellos trabajan, jornales y salarios y demás condiciones de este trabajo, materias primas que emplean y productos que obtienen, maquinaria en uso, fuerza motriz gastada, etc., etc.

c).—Censo Agrícola-Ganadero.—En el recuento e inventario de los elementos que constituyen la riqueza agrícola y ganadera del país, es decir, la superficie cultivada, los productos cosechados, la existencia de ganados y otros factores de las explotaciones agrícolas que influyen en la producción de alimentos y de materias primas para la industria.

Para lograr la ejecución de estos censos es necesario dividir el territorio nacional en secciones pequeñas que faciliten la enumeración de las casas, de las personas, de los establecimientos industriales y de los predios agrícolas.

Lo anteriormente expuesto es bastante para significar la importancia de los censos, no solamente desde el punto de vista de la estadística, sino desde los puntos de vista nacional e internacional.

En consecuencia, y dada la importancia que entraña el conocimiento de los datos relativos a los Censos de Habitantes, Industrial y Agrícola-Ganadero, este Departamento confía en que todos los elementos del país, así oficiales como particulares, presten su valiosa cooperación para llegar a un resultado satisfactorio con la obtención de datos completos y exactos.

Para la elaboración de los Censos de Habitantes, Industrial y Agrícola-Ganadero, el Departamento de la Estadística Nacional ha creado la Dirección del Censo, la que se encargará de dirigir los trabajos preparatorios y de ejecución final de los Censos en una forma sencilla y de acuerdo con nuestras posibilidades económicas.

Para la preparación y ejecución de todos los trabajos concernientes a los tres Censos, la Dirección del Censo se encargará de crear los siguientes organismos:

- 1º—Juntas Centrales del Censo.
- 2º—Comisiones Organizadoras del Censo.
- 3º—Comisiones Regionales Instructoras del Censo.
- 4º—Juntas Locales del Censo, y
- 5º—Agencias y Sub-Agencias del Censo.

CAPITULO II.

COMPOSICIONES DE LAS JUNTAS, COMISIONES, AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS.

Las Juntas, Comisiones, Agencias y Sub-Agencias que formen el organismo que deberá levantar los Censos en cada una de las Entidades Federativas, deberán integrarse en la forma siguiente: (Véanse los esquemas 1 y 2).

A).—Juntas Centrales:

Se instalarán en las capitales de las Entidades Federativas y se integrarán en la forma siguiente:

Presidente.—Señor Gobernador del Estado.

Vicepresidente.—Director de Educación Federal o del Estado.

Secretario.—Jefe de la Sección Local de Estadística. Encargado de la documentación, archivo y correspondencia.—Delegado del Departamento de la Estadística Nacional.

Vocales:—Delegado de la Secretaría de Industria. Representante de Cámara Industrial o de Comercio, o industrial o comerciante, donde no haya Cámara Industrial o de Comercio.

Un Agrónomo.

Un representante de la Cámara Agrícola o un agricultor caracterizado.

Un Veterinario.

Uno o más empleados federales.

Uno o más vecinos de los más caracterizados y entusiastas por esta clase de trabajos.

B).—Comisiones Organizadoras:

La Junta Central tendrá también la función de Comisión Organizadora de los Censos completándose y auxiliándose con todos los elementos técnicos que haya en la Entidad, ya sean empleados Federales o del Estado.

C).—Comisiones Regionales Instructoras:

El personal será nombrado por el Presidente de la Junta Central, a propuesta de la Comisión Organizadora de los Censos en el Estado, y constará de:

1º—Los técnicos que haya en la Región (ya sea que radiquen en ella o que sean enviados o delegados de la Comisión organizadora de los Censos).

2º—Dos o más empleados Federales o del Estado de los mas capacitados.

El Jefe de la Comisión Instructora será el técnico que designe la Comisión Organizadora de los Censos y quedará en libertad para nombrar y organizar su personal en la forma que estime más conveniente.

D).—Juntas Locales:

Funcionarán en las cabeceras de los Municipios. Por ningún concepto deberán formar parte de las Juntas Locales empleados que recauden impuestos.

La integración de la Junta Local se hará de manera que entre sus componentes haya agricultores, ganaderos e industriales, procurando que su número sea proporcional a la importancia agrícola, ganadera e industrial del municipio.

Presidente.—Será el Presidente Municipal.

Vicepresidente.—Será un empleado federal que no recaude impuestos, (de preferencia de la Secretaría de Agricultura).

Secretario.—El Secretario del Ayuntamiento.

Archivero, etc.—Un empleado oficial, de preferencia federal.

Vocales:—2 Regidores, (de preferencia el de Policía y el de Obras Públicas o Mejoras Materiales).

1 Agrónomo, Veterinario o Forestal, cuando lo haya.

6 o más vecinos caracterizados conocedores del lugar.

E).—Agencias:

Constarán de seis miembros nombrados por la Junta Local de que dependa la Agencia.

F).—Sub-Agencias:

Constarán de tres miembros nombrados por la Junta Local de que dependa la Sub-Agencia.

CAPITULO III.

DE LAS JUNTAS CENTRALES.

En cada capital de Entidad Federativa, se instalará una junta que funcionará con el carácter de Central y se denominará Junta Central de los Censos.

El Departamento de la Estadística Nacional, nombrará a las personas que deban integrarla y el presidente citará a una sesión de instalación que se celebrará dos días después de que hayan sido designadas. En esa sesión el C. Gobernador hará la declaratoria respectiva y se levantará una acta en la cual se harán constar la hora y fecha de la instalación, los nombres y ocupaciones de los miembros que la componen. Después de la sesión solemne de inauguración se celebrará la primera sesión ordinaria en la que el Presidente hará una exposición de la importancia de los trabajos que con esa sesión se inician, del plan de organización y ejecución de esos mismos trabajos y de

la necesidad de cada uno de los miembros que forman la Junta colaboren con entusiasmo a la realización de un trabajo que beneficiará grandemente a nuestro país. Después se nombrarán las Comisiones de los Censos de Habitantes, Industrial y Agrícola-Ganadero y las demás labores se repartirán entre los miembros restantes de la Junta. El número de personas que deben formar las distintas Comisiones será proporcional a la importancia agrícola, industrial y del número de habitantes que tenga el municipio. Acto seguido se declarará instalada la Comisión Organizadora de los Censos de la que forman parte todos los miembros de la Junta Central y todos los elementos técnicos que haya en la Entidad Federativa y que puedan colaborar en la organización de los trabajos de los Censos. Tanto de la sesión de instalación como de la primera sesión ordinaria se levantará una acta, copia de la cual enviarán un ejemplar al Gobierno del Estado y otra al Departamento de la Estadística Nacional.

Los miembros de las Juntas Centrales se reunirán en sesión por lo menos una vez cada semana con objeto de discutir todos aquellos asuntos relacionados con el buen servicio, desempeño de sus funciones y acuerdo de todas las medidas tendientes al mejor cumplimiento de la ley y de las disposiciones que reciban de las autoridades censales de quienes dependan.

Una de las funciones principales de la Junta Central será la integración de las Juntas Locales con las personas propuestas por los CC. Presidentes Municipales, de acuerdo con las Comisiones Regionales Instructoras.

La Junta Central insistirá con los Ayuntamientos para que arreglen cuanto antes la división territorial del municipio; que se pongan nombres a las calles carentes de ellos, que se enumeren progresivamente las casas y que se haga la división de los grandes centros poblados, en Cuarteles, Secciones y Manzanas.

CAPITULO IV.

DE LAS COMISIONES REGIONALES INSTRUCTORAS.

Para instalar las Comisiones Regionales instructoras deberán dividirse las Entidades Federativas en el número necesario de regiones, las que a su vez comprenderán los municipios que reúnan las siguientes características:

- 1º—Facilidad de comunicaciones entre sí.
- 2º—Se procurará que formen parte de la misma unidad étnica en las regiones pobladas por razas indígenas.

La Dirección del Censo del Departamento de la Estadística Nacional hará la división mencionada de acuerdo con las sugerencias que en cada caso hayan hecho los gobiernos locales y los Delegados del Departamento. En su oportunidad la citada Dirección señalará los municipios que constituyen cada una de las regiones, así como el lugar en que deba instalarse la Comisión Regional correspondiente.

El Presidente de la Comisión citará a los miembros de la misma a una sesión que se efectuará dos días después de que hayan sido nombrados, en esa sesión el Presidente hará una exposición de la importancia de los trabajos que con esa sesión se inician, del plan de organización y ejecución de esos mismos trabajos y de la necesidad de que cada uno de los miembros que forman la Junta colabore con entusiasmo a la realización de un trabajo que beneficiará grandemente a nuestro país.

Las Comisiones Regionales seleccionarán y propondrán a las personas que juzguen más capaces para las funciones de Revisadores cuyo nombramiento se pedirá al Departamento de la Estadística Nacional. Las Comisiones Regionales se considerarán como centros de instrucción y de consulta para las Juntas Locales y para los Revisadores y por lo tanto se procurará que haya cuando menos un técnico en cada una de estas Comisiones. Los casos difíciles que en la práctica no pueda resolver la Comisión Regional, los consultará a la Comisión Organizadora del Censo en el Estado.

Las Comisiones Regionales estarán subordinadas a la Comisión Organizadora de los Censos respectiva.

Los miembros de estas Juntas se reunirán en sesión las veces que juzgue necesarias para acordar todos los asuntos relacionados con las funciones que tiene enco-

mendadas. Para mayor facilidad se considerará que hay quorum con tres miembros de la Junta.

CAPITULO V.

DE LAS JUNTAS LOCALES:

Las Juntas Locales se instalarán en la cabecera de todo Municipio inclusive el de la capital de Entidad Federativa. Se integrará en la forma indicada en el Capítulo II.-D.-

Su radio de acción comprenderá toda la Municipalidad.

El personal de la misma será nombrado por el Presidente de la Junta Central de que dependan, a propuesta del Presidente Municipal, o en su defecto de la primera autoridad civil de la localidad donde deba funcionar la mencionada Junta Local y de acuerdo con la Comisión Regional Instructora.

El Presidente de la Junta Local citará a una sesión que se efectuará dos días después que hayan sido nombrados sus colaboradores. En esa sesión el C. Presidente Municipal hará la declaratoria de instalación respectiva y una exposición de la importancia de los trabajos que con esa sesión se inician, del plan de organización y ejecución de esos mismos trabajos y de la necesidad de que cada uno de los miembros que forman la Junta colaboren con entusiasmo a la realización de un trabajo que beneficiará grandemente a nuestro país. Después se nombrarán las Comisiones del Censo de Habitantes, del Censo Industrial y del Agrícola-Ganadero y las demás labores se repartirán entre los miembros restantes de la Junta. El número de personas que deben formar las distintas Comisiones será proporcional a la importancia agrícola, industrial y del número de habitantes que tenga el Municipio.

Se levantará una acta en la cual se harán constar la hora y fecha de la instalación, los nombres y ocupaciones de los miembros que la componen y las comisiones que se les hayan conferido. Se conservará un ejemplar de dicha acta en la Junta y se remitirán otros tres: uno a la Junta Central, dos al Gobierno del Estado para que éste conserve uno y envíe el otro al Departamento de la Estadística Nacional.

La Junta Local se encargará especialmente desde luego de gestionar ante el Ayuntamiento que se arregle cuanto antes la división territorial del Municipio o Delegación; que se pongan nombres a las calles que carezcan de ellos, que se numeren progresivamente las casas y se haga la subdivisión de los grandes poblados en Cuarteles, Secciones y Manzanas.

Instalar en cada poblado de la municipalidad sin Ayuntamiento (villa, pueblo, congregación, etc.) una Agencia Censal.

Instalar una Sub-agencia en cada hacienda, rancho, campamento o lugar habitado, por pequeño que sea.

Enviar los nombramientos de las personas que deban formar las Agencias y Sub-agencias por conducto de la primera autoridad del lugar, a los interesados.

Designar de entre sus miembros a los encargados de las Agencias y Sub-agencias, Cuarteles y Secciones de la cabecera. El deber principal de estos Encargados es vigilar que tanto en las Agencias y Sub-agencias, como en los Cuarteles y Secciones se cumplan todas las disposiciones de la Junta Central.

El trabajo principal de las Juntas Locales consistirá en hacer llegar las boletas de los Censos Agrícola-Ganadero e Industrial a todos los agricultores e industriales de su jurisdicción, hacer que éstos las llenen debidamente, recogerlas, llevar un registro minucioso con objeto de que no falte ninguna y hacer la crítica o revisión de las boletas del Censo Agrícola-Ganadero con el fin de que los datos anotados en ellas sean verdaderos.

La Junta Local se encargará de nombrar para la cabecera, a propuesta de los Encargados de Cuarteles, a los Jefes de Cuartel, de Sección y de Manzana, así como a los Empadronadores. A propuesta de los Encargados de las Agencias o Sub-agencias, hará idénticos nombramientos de las personas que deban desempeñar las funciones de Jefes de Cuartel, de Sección, etc.

Los miembros de la Junta se reunirán en sesión por lo menos una vez cada semana, con objeto de discutir todos aquellos asuntos relacionados con el buen servicio, desempeño de sus funciones y acuerdo de todas las medidas tendientes al mejor cumplimiento de la ley y de las disposiciones que reciban de las autoridades censales de quienes dependan. En las épocas de distribución, recolección y revisión de las boletas, los miembros de la Junta Local se reunirán diariamente turnándose en el trabajo, con objeto de despacharlo en el menor tiempo posible.

Por lo anteriormente expuesto se comprenderá que la labor delicada y cuidadosa que desempeñarán estas Juntas, exige una selección de las personas que las integren las de mayor entusiasmo y conocedoras del medio en que van a operar ya que su principal trabajo será, como hemos dicho antes, la calificación de los cuestionarios.

CAPITULO VI. DE LAS AGENCIAS.

En toda localidad que no sea cabecera municipal y que tengan 100 o más habitantes se instalará una Agencia, cuyos seis miembros serán nombrados por la Junta Local, previa información y propuesta del C. Presidente Municipal del lugar en que esté instalada la Junta.

Los nombramientos de las personas que deban formar las Agencias los enviará el Presidente de las mismas a los interesados.

Presidirá la Agencia la primera autoridad civil del lugar y citará a una sesión que se celebrará dos días después de que hayan sido nombrados sus colaboradores. En esta sesión el Presidente de la Agencia hará la declaración respectiva y una exposición de la importancia de los trabajos que con esa sesión se inician, del plan de organización y ejecución de esos mismos trabajos y de la necesidad de que cada uno de los miembros que forman la junta colaboren con entusiasmo a la realización de un trabajo que beneficiará grandemente a nuestro país.

Se levantará una acta en la cual se hará constar la hora y fecha de la instalación, los nombres y ocupaciones de los miembros que la componen y las comisiones que les hayan conferido. Se conservará un ejemplar de dicha acta en la Agencia y se remitirán otras cuatro a la Junta respectiva para que ésta envíe tres al Gobierno del Estado con el objeto de que él conserve uno y remita los dos restantes uno a la Junta Central y otro al Departamento de la Estadística Nacional.

La Agencia se encargará especialmente desde luego de hacer que se pongan nombres a las calles que carezcan de ellos, que se numeren progresivamente las casas y que se haga la división del poblado en Secciones.

Propondrá la Junta Local a las personas que deban desempeñar las funciones de Jefes de Sección, así como los empadronadores, para los efectos de su nombramiento.

Los miembros de las Agencias se reunirán en junta por lo menos una vez mensualmente con objeto de discutir todos aquellos asuntos relacionados con el buen servicio, desempeño de sus funciones y acuerdo de todas las medidas tendientes al mejor cumplimiento de la ley y de las disposiciones que reciban de las autoridades censales de quienes dependan.

CAPITULO VII. DE LAS SUB-AGENCIAS.

En toda localidad, por pequeña que sea y que tenga menos de 100 habitantes, se instalará una Sub-Agencia, cuyos tres miembros serán nombrados por la Junta Local, previa información y propuesta del C. Presidente Municipal del lugar en que esté instalada la Junta.

Las Sub-agencias funcionarán de la misma manera que las Agencias y se sujetarán en todo a las instrucciones dictadas por estas últimas.

CAPITULO VIII. DE LOS REVISADORES.

Para ayudar a las Juntas Locales en los trabajos de revisión y crítica de los cuestionarios, el Departamento de Estadística Nacional nombrará un Cuerpo de Revisadores. La designación de este personal será hecha por el propio Departamento de acuerdo con la Comisión Orga-

nizadora de los Censos y a propuesta de las Comisiones Regionales.

Cada Revisor tendrá a su cargo una zona en la que ejercerá sus funciones y que le será señalada de antemano; en ella vigilará que la Junta o Juntas Locales funcionen con la debida regularidad y que sean cumplidas todas las disposiciones dictadas por el Departamento de la Estadística Nacional.

La extensión de cada una de las zonas que tendrán a su cargo los Revisadores será variable, según las facilidades en las vías de comunicación y la importancia estadística de las mismas. En algunos casos especiales el Revisor contará con un ayudante para el mejor desempeño de sus labores.

El Departamento de la Estadística Nacional hará la distribución de los Revisadores y señalará con precisión la zona que corresponda a cada uno de los mismos.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Todos los cambios de personal que se efectúen en las Juntas, Comisiones, Agencias y Sub-agencias después de su instalación serán de acuerdo con el Departamento de la Estadística Nacional.

El Departamento de la Estadística Nacional remitirá a las Juntas Centrales por conducto de los gobiernos de las Entidades la documentación necesaria para la ejecución de los censos. Las Juntas Locales recibirán esta documentación de las Juntas Centrales, y las Agencias y Sub-agencias las recibirán de la Junta Local.

Los trabajos que tendrán que ejecutar las Juntas y Comisiones (Centrales, Regionales y Locales) se efectuarán en dos épocas distintas:

1ª.—En el mes de octubre de 1929 se hará el Censo de Edificios, el Censo de Predios Rústicos y el empadronamiento industrial.

2ª.—En el mes de mayo de 1930 se ejecutarán el Censo General de Habitantes, el Censo Agrícola-Ganadero y el Censo Industrial.

Para llevar a cabo los Censos de Predios Rústicos y el empadronamiento de las industrias se utilizarán a los empadronadores nombrados para la ejecución del Censo de Edificios.

Los militares en ejercicio no deberán ser nombrados para ninguno de los cargos a que este plan de organización se refiere por estar generalmente sujetos a cambios de residencia por causas del servicio.

Se recuerda a los CC. Presidentes de las Juntas, Agencias y Sub-Agencias Censales que toda la correspondencia relacionada con el censo tendrá curso franco de porte, para lo cual bastará que en la cubierta se ponga la siguiente anotación: "Contiene datos estadísticos".

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5810
JUZGADO 7º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
RE M A T E

QUINTA ALMONEDA.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por el Doctor Antonio Villa y Ahuja, contra don José Enciso y doña Agustina Rosete de Enciso, el Juez Séptimo de lo Civil, señaló las once horas del día veintinueve del presente mes, para el remate en Quinta Almoneda en este Juzgado, del predio "EL VERGEL", ubicado en el Municipio de Toluca del Distrito de Pachuca del Estado de Hidalgo, sirviendo de base para la Almoneda la suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS, con un cuarto diez por ciento de descuento. Se convocan postores.

México, D. F., a quince de mayo de mil novecientos veintinueve.—El Srío. de Acuerdos, E. Asúnsolo 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 16 de 1929.—Recibido, mayo 17 de 1929.

5506
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del señor Guillermo López, vecino que fué de este Municipio, para que dentro del término de ley se presenten a deducirlo, a contar de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Apam, Hgo., a 4 de abril de 1929.—El Secretario,
I. Bárcena. 3-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, abril 15 de 1929.—Recibido, mayo 14 de 1929.

5863
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CONVOCATORIA.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Julián Álvarez, para que se presenten a deducir sus derechos en término de treinta días a partir de la última publicación del presente, en el Periódico Oficial del Estado y que se publicarán también por tres veces consecutivas en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, mayo 15 de 1929.—El Actuario, O. Vera M. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 18 de 1929.—Recibido, mayo 20 de 1929.

5848
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CEDULA HIPOTECARIA.

El licenciado Manuel Yáñez, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, a los que la presente viere, hace saber: que el licenciado Amador Castañeda, albacea de la sucesión testamentaria de la señora Sara Lara viuda de Castañeda, ha demandado ante el Juzgado de su cargo en juicio hipotecario al señor Alfredo Torres el pago de la cantidad de dos mil pesos, más el pago de las pensiones estipuladas ya vencidas, y los gastos y costas del juicio, fundando su demanda en el primer testimonio de la escritura pública otorgada en la ciudad de Pachuca ante el Notario Público don Leopoldo Guadarrama el día diecinueve de diciembre de mil novecientos veinticinco, y según la cual la autora de la sucesión demandante dió en préstamo al demandado la cantidad de dos mil pesos, obligándose el deudor a pagar el rédito de tres por ciento mensual. El referido don Alfredo Torres cargó e impuso a censo consignativo la expresada cantidad de dos mil pesos sobre la casa número trece, antes uno, de la calle de Rodríguez Galván de esta ciudad, y para garantizar el pago de la misma cantidad hipotecó en primer lugar la casa antes mencionada, habiéndose inscrito en el Registro Público de la Propiedad el respectivo testimonio. Invocó el actor como causa de su demanda el hecho de no haber pagado el deudor la cantidad prestada, no obstante haberse vencido el plazo fijado para su devolución y no haber pagado varias pensiones.

Estando arreglada a derecho la demanda y debidamente registrada la escritura hipotecaria, el expresado Juez mandó expedir la presente cédula hipotecaria para su fijación en la casa mencionada, su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la casa número trece, antes uno, de la calle de Rodríguez Galván, propia del señor Alfredo Torres a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada casa ningún embargo, toma de posesión, diligencia precau-

toria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por la sucesión de la señora Sara Lara viuda de Castañeda.

Pachuca, marzo 9 de 1929.—Manuel Yáñez. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 17 de 1929.—Recibido, mayo 20 de 1929.

5903
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO

Cumpliendo artículo 733 Código Procedimientos Civiles, anúnciase remate un derecho primitivo de ciento cuarenta y siete pesos cincuenta centavos del valor primitivo que tiene la Hacienda de Santa Cruz, (alias, San Diego Tuzantla) y Huichastipán, este Municipio: un potrero denominado "La Peña", sito también en referida Hacienda de Santa Cruz: y un zacatalito en el rancho "La Trinidad", embargados al señor Antonio Grande Guerrero, en UN MIL PESOS, por el señor Leopoldo Martínez.

Publicándose el presente edicto, tres veces, de siete en siete días, en el "Periódico Oficial" del Estado, y en "El Independiente", editanse en Pachuca.

Huejutla, Hgo., a 25 de abril de 1929.—El Secretario,
Enrique D. Mejía. 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, abril 30 de 1929.—Recibido, mayo 21 de 1929.

5951
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO

A las once horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, tendrá lugar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios del señor Esneosto Cabrera, vecino que fué de Pachuca.

Lo que se hace del conocimiento de las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, noviembre 3 de 1928.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1928.—Recibido, mayo 22 de 1929.

4973
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPÁN.
EDICTO.

Convócanse personas creanse con derecho herencia señora Teodora Martínez viuda Espino, preséntense deducirlo dentro treinta días siguientes última publicación "Periódico Oficial" del Estado, donde publicaráse tres veces consecutivas.

Zimapán, abril 10 de 1929.—Assa., Felipe Calderón.—Assa., Luis V. Chávez. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, abril 26 de 1929.—Recibido, mayo 3 de 1929.

5130
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
EDICTO.

Convócase a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventario solemne y avalúo de los bienes intestamen-

tarios de José Ramírez Lozano, que tendrá verificativo el tercero día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente, en el "Periódico Oficial", a las diez de la mañana.

Actopan, 28 de febrero de 1929.—El Secretario, S. Vázquez. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, abril 29 de 1929.—Recibido, mayo 7 de 1929.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. 5249

El ciudadano Bernardo Rojo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, hace constar:

Que en el juicio intestamentario del señor Pascacio del Rello, obran las siguientes constancias:

"Huichapan, veintitrés de abril de mil novecientos veintinueve.—Por presentado el escrito del joven Pascacio del Rello con la copia certificada de la acta de su nacimiento con el que comprueba que es mayor de catorce años y por lo tanto corresponde a éste señalar su tutor y curador, en consecuencia y de acuerdo con las disposiciones que cita, se declara: I. Que el joven Pascacio del Rello, es menor de edad.—II. Se confirma el nombramiento de tutor y curador especiales en este juicio hecho en favor de los señores Javier M. Trejo y David Jiménez, respectivamente. III. Hágaseles saber su nombramiento para su aceptación y protesta y en su oportunidad diérsenales dicho cargo. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el ciudadano Licenciado Sebastián Pavía González, Juez de Primera Instancia de este Distrito, actuando con Secretario. Doy fé. S. Pavía G. Bernardo Rojo.—Rúbricas".

"Huichapan, dos de mayo de mil novecientos veintinueve.—Vistas la aceptación y protesta de los señores Javier Magos Trejo y David Jiménez como tutor y curador respectivamente del joven Pascacio del Rello, para que lo representen en este intestado, el suscrito Juez debía de discernir y por este auto disierne en toda forma los referidos cargos, con todas las facultades y obligaciones y honorarios que la ley concede a los de su clase, relevando al tutor de dar garantía en virtud de no estar el menor en posesión de sus bienes, póngase por la Secretaría copia de este auto en el libro respectivo, expídase a los interesados las copias certificadas que pidieren y fueren de darse de su nombramiento y de éste discernimiento para justificar su personalidad y háganse las publicaciones que ordena el artículo 1714 del Código de Procedimientos Civiles por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" de la Ciudad de Pachuca. Notifíquese. Lo decretó y firmó el ciudadano Licenciado Sebastián Pavía G., Juez de Primera Instancia de este Distrito, actuando con Secretario. Doy fé.—S. Pavía G.—Bernardo Rojo.—Rúbricas".

Se expide el presente, en la Ciudad de Huichapan, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos veintinueve, para su publicación en el "Periódico Oficial" de Estado.—Bernardo Rojo. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 4 de 1929.—Recibido, mayo 8 de 1929. s

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 2802

EDICTO.

Señores Salvador Alcocer y Godoy y Angela del Villar viuda de Peña.

En los autos del juicio verbal sobre pago de pesos promovido por el señor Ascensión Galván en contra del señor Darío del Villar obra un auto que a la letra dice:

"En veintiseis de junio de mil novecientos veintisiete el C. Juez, Lic. Francisco Carpio dijo: con fundamento en el artículo 796 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el 733 del mismo ordenamiento, procédase al remate de la casa número quince de la Avenida Juárez de la ciudad de Tulancingo perteneciente a este Estado, sirviendo de base para dicho remate la cantidad equivalente a las dos terceras partes de ocho mil doscientos ochenta y dos pesos sesenta y ocho centavos Oro Nacional en que fue valorizado. Al efecto expídanse los Edictos correspondientes para que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y "Vanguardia" de esta ciudad, fijándose además en los parajes públicos en demanda de postores. Se señalan las doce horas del tercer día útil inmediato posterior al de la última publicación en el Periódico primeramente citado para que en el local de este Juzgado se efectue la diligencia de remate correspondiente. Notifíquese a los señores Angela del Villar viuda de Peña, Ascensión Galván y al Representante legal de la Remington Typewriter Co. en los domicilios señalados por el actor para que ejerciten los derechos que les corresponden como acreedores que aparecen en el certificado de libertad de gravámenes sobre el inmueble que va a rematarse librando exhorto con las inserciones necesarias al señor Juez en turno de la ciudad de México para que en auxilio de este Juzgado se sirva mandar hacer la notificación correspondiente a la señora Angela del Villar viuda de Peña, y firmó. Damos fé.—F. Carpio.—J. González.—A. Regnier.—Rúbricas."

Lo que notifico a ustedes por medio del presente que surtirá sus efectos legales, que se publicará por seis veces consecutivas en los Periódicos "Oficial del Estado" e "Independiente" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, 3 de Noviembre de 1927.—El Actuario, D. C. Santillán. 6-4

Recibido, abril 29 de 1929.

DIVERSOS

DISTRITO DE TULA DE ALLENDE. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN. AVISO.

A disposición de esta Presidencia, como mostrenco encuéntrase una mula y dos burras con los fierros y señas que constan expediente; valorizadas por peritos en \$49.00.

Tlaxcoapan, Hgo., 17 de mayo de 1929.—El Presidente Municipal, José Angeles.—Secretario, J. R. Puebla. 3-1

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, mayo 17 de 1929.—Recibido, mayo 22 de 1929.

DISTRITO DE PACHUCA 5511 PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL M. DEL CHICO AVISO.

Encuéntrase calidad mostrenco en Corral Consejo una mula retinta obscura. Fierro y seña constan expediente. Perito valorizó ochenta pesos.

Publíquese "Periódico Oficial" tres veces consecutivas. 3-2

Mineral del Chico, a 8 de mayo de 1929.—E. P. J. A. C., Antonio Herrera.—Secretario, Fco. Romero Reyes.—Recibido, mayo 14 de 1929.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO